

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA N°09-2010
18 DE MAYO DEL 2010

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO NUEVE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE ABRIL DEL 2010, EN SUS INSTALACIONES, EN EL CANTÓN DE BELÉN, PROVINCIA DE HEREDIA, A LAS SIETE Y TREINTA HORAS HORAS, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA: **MIEMBROS PRESENTES:** SRA. ROSARIO ALVARADO GONZÁLEZ, PRESIDENTE, SRA. LUCRECIA GONZÁLEZ ZUMBADO, VICEPRESIDENTE, Y SRA. FLOR MARÍA DELGADO VOCAL 3. **MIEMBROS AUSENTES:** SR. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ZAMORA, VOCAL 1, INJUSTIFICADA. **FUNCIONARIOS PRESENTES:** SR. PABLO VINDAS ACOSTA, ADMINISTRADOR GENERAL Y SRA. ANGELICA VENEGAS VENEGAS, SUBPROCESO SECRETARIAL.

CAPITULO I

VERIFICACION DE QUÓRUM Y APROBACION DE AGENDA:

ARTÍCULO 1

Verificado el Quórum se procede a la aprobación del orden del día, correspondiente a Sesión Extraordinaria N°09-2010 del día 18 de mayo del 2010:

- a. Oficio ención al Arq. Eddie Méndez Ulate

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se acuerda por unanimidad aprobar el orden del día, correspondiente a la Sesión Extraordinaria N°09-2010 del 18 de mayo del 2010.

CAPITULO II

PUNTO UNICO

ARTÍCULO 2

Se recibe el oficio ADPb-3488-2010 con fecha 12 de mayo del 2010, por parte de la señora Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora Adjunta, el mismo dice actualmente:

Me refiero al oficio AA-120-2010/SO 10-11 del 15 de mayo del 201, en el cual nos traslada la consulta formulada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 10-2010 del 05 de marzo del 2010, en el cual se señala:

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO: Se acuerda por unanimidad solicitar a la Procuraduría General de la República pronunciarse nuevamente con su criterio respecto a lo siguiente:

Cuál es el régimen laboral que cubre a las personas contratadas por los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén?

Pueden estas personas ser consideradas funcionarios públicos municipales?

A quien le corresponde ejercer el régimen disciplinario sobre este personal?

Cuál es el procedimiento disciplinario que debe aplicarse a los funcionarios de esta naturaleza?

Qué normativa se aplica para despedir, o rescindir un contrato con una persona contratada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén?

Puede equipararse un empleado del Comité de deportes, a un empleado municipal, basándose en el Reglamento del Comité de Deportes y Recreación de Belén?

Cuál es el fundamento que permite que los empleados del Comité de Deportes y Recreación de Belén, perciban salario escolar, aún cuando no cotizan para tal beneficio?

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las solicitudes de consultas deben ser acompañadas por el criterio legal de la Asesoría Jurídica de la Administración consultante. Dispone el artículo, lo siguiente:

ARTICULO 4°.- CONSULTAS:

Los órganos de la Administración Pública, por medio de los jefes de los diferentes niveles administrativos, podrán consultar el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría; en cada caso, deberán acompañar la opinión de la asesoría legal respectiva, salvo el caso de los auditores internos, quienes podrán realizar la consulta directamente.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA N°09-2010
18 DE MAYO DEL 2010

En atención a lo expuesto, le solicito se sirva remitirnos dentro del plazo de 8 días hábiles, el criterio de la Asesoría Jurídica sobre los puntos objeto de consulta, a efectos de proceder con el análisis solicitado.

No omito indicar que de no ser remitido el criterio legal en el plazo requerido, nos veremos obligados a declinar nuestra competencia consultiva, ante la ausencia de un requisito de admisibilidad de la solicitud de consulta.

La secretaria de actas hace entrega de un juego a cada miembro del oficio C-250-2001, con fecha 18 de setiembre del 2001.

En donde se solicitó criterio de la misma Procuraduría, con respecto a la procedencia del reconocimiento y pago de "anualidades" a los empleados de ese Comité Cantonal de Deportes, y en donde se aborda el tema de la naturaleza jurídica de los comités, así como el oficio DJ-326-2005, en donde se aborda el tema de la aplicación de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422, para el reconocimiento de la retribución económica por no ejercer profesiones liberales en los casos de la Administración General y la responsable del Subproceso de Adquisiciones y Servicios.

La secretaria de actas lee en el dictamen C-250-2001 para lo que importa:

"y de conformidad con todo lo expuesto, como es obvio, los Comités Cantonales de Deportes y Recreación integran, como un órgano más, la Administración Municipal, con cometidos, fines y funciones específicas. Por consiguiente, es innegable que su personal forma parte del "Sector Público"; en razón de lo cual, les resulta aplicable el inciso d) del numeral 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, adicionado mediante reforma por la citada Ley N°6835".

Y en donde como conclusión a la consulta dice lo siguiente:

Por ser los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, órganos colegiados de naturaleza pública, con personalidad restringida, pertenecientes a la estructura organizativa municipal, y por ende, integrantes indiscutibles del denominado Sector Público, las Corporaciones municipales están obligadas a reconocer, para efectos de los aumentos anuales, la antigüedad del personal a su servicio, acumulada dentro y fuera de la institución, siempre que los servicios se hayan prestado dentro de aquel Sector.

Se atiende al señor Ennio Rodríguez, Director Jurídico Municipal quien acude al llamado del comité, para valorar la posibilidad de que colabore con el comité y emita un criterio en los términos solicitados por la Procuraduría General de la República.

El señor Rodríguez, presenta el oficio C-250-2001, con fecha 18 de setiembre y procede a leer lo ya dicho por la Procuraduría General de la República, en dicho oficio desde el 2001, respecto a la naturaleza jurídica de los comités y a la historia de su conformación dentro del régimen municipal, procede a leer algunos párrafos en donde se evidencia la naturaleza jurídica de dichos comités.

El señor Rodríguez manifiesta que debido a las múltiples cargas de trabajo existentes en la Dirección Jurídica, él podría colaborar con la solicitud planteada, pero en el tanto se solicite una prórroga de un plazo igual al dado, ya que no podría en ese momento comprometerse y quedar mal con el plazo, mientras que si se extiende si podría dar seguridad de poder sacar en tiempo dicho criterio.

ACUERDO: Se acuerda por unanimidad **PRIMERO:** Solicitar a la Dirección Jurídica Municipal su colaboración para que se emita el criterio solicitado según el oficio ADPb-3488

SEGUNDO: Solicitar a la señora Grettel Rodríguez Fernández, Procuradora Adjunta, brindar una prórroga de un plazo igual dado que se está recabando el criterio jurídico solicitado.

SE CIERRA LA SESION A LAS 09:55 a.m.

ROSARIO ALVARADO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

ANGELICA VENGEAS VENEGAS
SUBPROCESO SECRETARIAL

-----ULTIMA LINEA-----